



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 285

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

MARTES 1 DE DICIEMBRE DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 25 de Noviembre de 1942

AÑO VII

NUM. 329

Núm. 4.105

Jefatura del Estado

LEY de 10 de Noviembre de 1942 por la que se convoca a concurso general para proveer en propiedad las vacantes de Directores de Bandas de Música de las Corporaciones locales y para dictar las disposiciones oportunas para la reorganización del Cuerpo.

En la etapa de reorganización de los Cuerpos Nacionales de Funcionarios de la Administración Local que por el Ministerio de la Gobernación se viene llevando a cabo, han ocupado lugar preferente por su importancia básica para la vida de las Corporaciones los de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos. Mas, en vías ya de normalización estos Cuerpos, es hora de acometer la de otro que, si bien desempeña papel menos destacado en la vida local, se halla necesitado de urgente reforma: el de Directores de Bandas de Música Civiles.

De reciente creación al comenzar nuestra guerra, no sólo ha sufrido, como los demás, las perturbaciones de la misma en su organización y marcha administrativa, sino que a la luz de las primeras experiencias se han acusado notorios defectos en la legislación que lo rige (Ley de veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y dos y Reglamento de tres de Abril de mil novecientos treinta y cuatro). Este es, sin duda, el problema básico y fundamental a resolver, pero hay que tener muy en cuenta que toda reforma legislativa de cierta envergadura debe ser fruto de un estudio detenido, sereno y a la vista del mayor número posible de elementos de juicio.

Por ello, se requiere previamente una reorganización administrativa que, reparando en lo posible la perturbación que las circunstancias han producido, permita hacer acopio de los antecedentes necesarios, puntualizar con exactitud la situación de cada funcionario, formar un escalafón definitivo y, a la vez, proporcione los datos estadísticos y una visión de conjunto para la acertada reforma de la legislación.

Pero al lado de estos dos problemas tan ligados entre sí y para cuya solución se requiere determinado tiempo, se presenta con carácter apremiante otro: existen en la actualidad numerosas vacantes de Directores de Bandas de Música en las Corporaciones locales, la mayor parte de ellas desempeñadas interinamente por personal no perteneciente al Cuerpo, con el perjuicio que ello entraña para las propias Corporaciones y los funcio-

narios del escalafón, ya que, al propio tiempo, hay muchos de estos en expectación de destino, sobre todo los aprobados en las oposiciones terminadas a comienzos del año mil novecientos cuarenta y uno, quienes, una vez ingresados, no han podido colocarse en propiedad en las vacantes existentes. Ahora bien; la cantidad de plazas vacantes y la conveniencia de que en la provisión de las mismas presida un criterio de unidad, aconsejan que, al igual que se ha hecho con los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios, sea el órgano adecuado de la Administración Central—asesorado por un Tribunal del que formen parte técnicos en la materia y con el informe de las Corporaciones afectadas—el que, mediante concurso general, verifique los nombramientos entre los componentes del Cuerpo. Mas con objeto de no hacer de peor condición a los pertenecientes a la segunda categoría del Cuerpo ingresados por rigurosa oposición, que a los que lo consiguieron al amparo del artículo dieciséis del Reglamento de tres de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, es justo se extienda a aquéllos el beneficio que a éstos concedió el artículo diecisiete del mismo Reglamento, de poder concursar plazas de todas las categorías.

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el Ministerio de la Gobernación se ordenará la convocatoria de un concurso general para proveer en propiedad las vacantes de Directores de Bandas de Música existentes en las Corporaciones locales, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El concurso será convocado por la Dirección General de Administración Local a la vista de los antecedentes de vacantes que existan.

Segunda.—Tendrán derecho a tomar parte en los mismos y concursar plazas de cualquier categoría todos los Directores de Bandas de Música incluidos en el escalafón de nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco ("Gaceta" del día dieciocho) que no tengan impedimento legal para hacerlo, y los aprobados por oposición en las relaciones aparecidas en el "Boletín Oficial del Estado" de los días veintidós y uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, extendiéndose a los de esta última el beneficio del párrafo segundo del artículo diecisiete del Reglamento de tres de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Tercera.—La resolución del Concurso corresponderá a la propia Dirección General de Administración Local, previo el informe de las Corporaciones afectadas y a propuesta en terna de un Tribunal calificador constituido por un Profesor del Conservatorio, un Director de Banda de Música y un funcionario de la Dirección General de Administración Local, designados por el Director general, el primero de ellos a propuesta del Director del Conservatorio de Madrid.

Cuarta.—Los fallos que en resolución del Concurso dicte la Dirección General podrán ser recurridos en alzada en término de quince días ante el Ministro de la Gobernación, contra cuya resolución no cabrá ya recurso alguno.

Artículo segundo.—La Dirección General de Administración Local dictará las disposiciones oportunas para llegar en el plazo más breve posible a la normalización administrativa del Cuerpo, formación del censo de sus componentes y confección de un escalafón definitivo por categorías, dando—como en los demás Cuerpos de Funcionarios de la Administración Local—dos puestos a la antigüedad y uno a la oposición, alternativamente. El no cumplimiento por los interesados de las disposiciones que a este respecto se dicten, podrán dar lugar incluso a su exclusión del escalafón.

Artículo tercero.—A la vista de los antecedentes y datos estadísticos que la organización administrativa del Cuerpo proporcione se estudiarán por la Dirección General de Administración Local las líneas directrices de la nueva legislación que haya de regular definitivamente el Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles.

Dada en Madrid a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.
FRANCISCO FRANCO

Comisaría de Recursos de la 2.ª Zona

Núm. 4.147

Sobre declaración de elección de almazaras

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Jefes Locales Sindicales de aquellos pueblos en los cuales han quedado oliveros sin declarar y elegir almazaras para llevar su aceituna por haber caducado el plazo reglamentario u otras causas; que, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 40 de la Circular número 338 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, he acordado delegar en las mencionadas Autoridades para que determinen las almazaras a que han de llevar sus aceitunas los cosecheros que han quedado sin declarar.

En consecuencia formarán relaciones de los mismos con especificación de la almazara designada y lo remitirán a esta Comisaría de Recursos a la mayor brevedad posible.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento, sirviendo la presente nota de contestación a cuantas consultas se han hecho sobre el particular.

Córdoba 24 de Noviembre de 1942.
—El Comisario de Recursos: P. D. el Jefe del Negociado, Firma ilegible.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.140

Por interesarlo el Excmo. Sr. Presidente del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de interés militar, a tenor de lo prescrito en la Ley de Creación del citado Organismo, Decreto de 11 de Abril y Ordenes de 27 de Enero y 12 de Mayo últimos, se previene que siempre que se intervengan partidas de cobre-metal deberán ser puestas a disposición del expresado Consejo, por ser el Organismo al que compete todo lo que al metal aludido se refiere.

Encargo a todas las autoridades y agentes dependientes de la mía, el cumplimiento exacto de lo dispuesto.

Córdoba 28 de Noviembre de 1942.

—El Gobernador Civil interino.

JEFATURA DE MINAS

MINAS

Núm. 9.871

Núm. 4.127

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Hipólito Garzón Romero, vecino de Torrecampo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 16 de Noviembre de 1942, solicitando se le concedan 12 pertenencias de la mina denominada «Evaristo», de mineral Bismuto, sita en el término de Torrecampo, y paraje denominado «El Cerro de la Torre» y en terrenos propiedad de don Leocadio Ortega Jurado y don Juan Obispo Campos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 25 de Noviembre de 1942, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo de mina que se encuentra en el centro de la linde del terreno de los dos referidos señores Ortega y Obispo y a unos 150 metros aproximadamente al Sur del camino que va a los cortijuelos y desde dicho punto de partida en dirección Sur 25° Oeste, se medirán 200 metros, para fijar la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª en dirección Oeste 25° Norte se medirán 100 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección Norte 25° Este se medirán 600 metros; de 3.ª a 4.ª en dirección Este 25° Sur se medirán 200 metros; de 4.ª a 5.ª en dirección Sur 25° Oeste se medirán 600 metros; de

5.ª a 1.ª en dirección Oeste 25° Norte se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Noviembre de 1942.
—El Ingeniero Jefe, Luis Orilla.

Servicio de Catastro Topográfico Parcelario BRIGADA DE CORDOBA

Núm. 4145

Don José María Mantero Sánchez, Ingeniero Jefe provincial del Servicio de Catastro Topográfico Parcelario de esta provincia.

Por el presente se hace saber para conocimiento de los interesados que con esta fecha se envía al Ayuntamiento de Encinas Reales la documentación Catastral de dicho término integrada por los polígonos números 1 al 15, ambos inclusive, para su exposición al público durante el plazo reglamentario. Las reclamaciones referentes a nombre de propietarios, cultivos, nombres de pagos, superficies, forma o situación de los linderos de las parcelas, se formularán verbalmente o por escrito ante la Junta Pericial del indicado pueblo.

Córdoba y Noviembre de 1942.

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 4156

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que el día 21 de Diciembre próximo y hora de las once, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta para contratar el servicio de recaudación del arbitrio municipal sobre Pesas y Medidas para el año mil novecientos cuarenta y tres, bajo el tipo de diez mil pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo, o sean quinientas pesetas, y el remanente prestará la definitiva del veinte por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse en cuatro plazos iguales en los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre del año del contrato, estando designados todos los señores Letrados de Córdoba, que se encuentren en ejercicio para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo noveno del citado Reglamento y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo

que determina el artículo catorce del mismo, con sujeción al siguiente modelo:

Don.....
mayor de edad, vecino de.....
.....con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con carácter de obligatorio el arbitrio de Pesas y Medidas en esta localidad para el año mil novecientos cuarenta y tres, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas y..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos diez y regla quinta del artículo catorce del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de..... pesetas, importe del cinco por ciento del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Villaviciosa veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—A. Moreno.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4155

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que debiendo procederse por la Comisión de evaluación y por la Junta general oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades que han de servir de base a los efectos de la tributación en el repartimiento general de utilidades establecido por el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 478 del referido Estatuto y el 35 de la Ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar hasta el día 15 de Diciembre próximo en las oficinas municipales las relaciones juradas de sus utilidades; cuyas hojas declaratorias están a disposición de los interesados en estas oficinas. Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 478 del propio Estatuto.

Hinojosa del Duque 26 de Noviembre de 1942.—E. Luque.

JUZGADOS

ALGECIRAS

Núm. 3.860

Don José Rivadulla Coterillo, Alferez Juez Instructor de la Agrupación de Automovilismo de la Zona Sur.

Por medio del presente se cita a Luis Soriano Galiano, soldado de la Compañía C. F. S. de dicha Agrupa-

ción, actualmente licenciado y el cual fijó su residencia en Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado Instructor en término de diez días para recibirle declaración en diligencias previas que se instruyen con motivo de las lesiones que sufriera el día 21 de Abril último, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Algeciras a 6 de Noviembre de 1942.—José Rivadulla.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.882

Don Rafael Ruiz Amores Linares, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama al procesado en causa por robo José Ramírez Rojano, de 27 años, casado, del campo, hijo de Antonio y Baldomera, natural y vecino de Almedinilla y cuyo paradero se ignora para que en término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, a responder de los cargos que en su contra aparecen en sumario instruido por robo bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares procedan a la busca y prisión de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, pues todo así lo ha decretado la referida Superioridad.

Dado en Priego de Córdoba a 28 de Octubre de 1942.—Rafael Ruiz Amores.—El Secretario, Enrique Romero.

BAENA

Núm. 3.883

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, procedan a la busca y rescate de cuatro cabras de pelo colorado, de ellas una orejicana y otra con oreja derecha despuntada formando una boca de lagarto, e izquierda rajada por la punta, sustraídas en la noche del cinco al seis del actual, de terrenos de la finca Cobatilla de este término, propiedad de don José Onieva Ruiz, así está acordado en el sumario que se instruye con el número 92 del corriente año, sobre hurto.

Dado en Baena a 9 de Noviembre de 1942.—José J. Valdelomar.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

LA RAMBLA

Núm. 3.891

Don José Jiménez Cabello de los Cobos, Juez de Instrucción Interino de este partido de La Rambla.

Por el presente se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares se proceda a la busca y captura de los autores del robo de seis caballerías propias de Joaquín Velasco Baena, vecino de Córdoba efectuado a las dos horas del día dos del corriente mes en el Cortijo Valsequillo término de Santaella. Poniéndolos de ser habidos a disposición de este Juzgado. Así se ha acordado en el sumario que se sigue por tal hecho.

Dado en La Rambla a 9 de Noviembre de 1942.—José Jiménez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

LUCENA

Núm. 3.884

Don Pedro Mora Romero, Juez municipal Letrado de esta ciudad, interino de Instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español (q. D. g.), requiero a todas las autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, para que por medio de sus agentes se practiquen diligencias en la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con sus poseedores ilegítimos de la caballería que al final se dirá, hurtada al vecino de ésta Luis Curiel Serrano, sobre las quince horas del día cuatro del corriente mes del sitio Los Barreros de este término, extensivas, a la busca y detención como supuestos autores del hecho, de tres gitanos que el citado día fueron vistos por dichos terrenos, conduciendo otra caballería, pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número 99 de este año instruyo con tal motivo.

Dado en Lucena a 6 de Noviembre de 1942.—Pedro Mora.—El Secretario, Antonio Escobar.

Reseña de la caballería

Mulo de 16 años, capa blanca, mediano, sin hierro ni señas particulares.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.893

Don Francisco Jerez García, Juez de Instrucción de Castro del Río y su Partido.

En virtud del presente edicto, ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura de Rafael García Aranda (r) «El Mellado», vecino de Baena y cuyas demás circunstancias se ignoran y caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 64 del corriente año por estafa.

Dado en Castro del Río a 10 de Noviembre de 1942.—Francisco Jerez.—El Secretario interino, Carlos Venega.

POZOBLANCO

Núm. 3.909

Don Rafael Caballero García, Letrado y accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de una burra de 13 años, 1'30 alzada, castaña oscura, ojos y ocos blancos en cadera izquierda el hierro de la Compañía de Seguros «Barcelona»: una sábana blanca grande, un refajo de punto de igual color y unas enaguas de mujer, hurtados el día 4 del corriente mes, en la casa 18 de la calle San Bartolomé de Dos Torres, y propiedad de Vidal Martín Luna, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimilado en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 71 de 1942.

Dado en Pozoblanco a 9 de Noviembre de 1942.—Rafael Caballero.—El Secretario, P. H. Francisco Valero.